

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Pablo Parra Anaya.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 006/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de ENERO de 2019.



TEPIC, NAYARIT A 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. MARÍA GUADALUPE FLORES CASTELLÓN

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por la C. María Guadalupe Flores Castellón, que en lo sucesivo se denominará como la promovente, para el proyecto "Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca" en lo sucesivo denominado como el proyecto, ubicado en Camino a Litibú s/n, Punta de Mira, Localidad de Higuera Blanca, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 449791.00, Y = 2300576.00.

RESULTANDO

- I. Que el 8 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito del 4 de mayo de 2018, mediante el cual la promovente, ingresó la MIA-P del proyecto para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave 18NA2018TD036.
- II. Que el 14 de mayo de 2018, mediante escrito de misma fecha, la promovente, presentó la página del periódico de fecha 13 de mayo de 2018, en la cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA.
- III. Que el 17 de mayo de 2018, se publicó la recepción del proyecto en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/024/18, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 10 al 16 de mayo de 2018 y extemporáneos.
- IV. Que el 18 de mayo de 2018, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que el 21 de mayo de 2018, a través del oficio núm. 138.01.00.01/1735/18 esta Delegación Federal apercibió a la



promovente para que presentara información faltante a fin de cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, y con ello se pueda iniciar el procedimiento de evaluación del proyecto, esto con base en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- VI. Que el 20 de junio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, presentó la respuesta al apercibimiento que se indicó en el resultando anterior.
- VII. Que mediante oficios 138.01.00.01/2194/18 y 138.01.00.01/2195/18, ambos del 21 de junio de 2018, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (SEDERMA) y al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- VIII. Que el 25 de julio de 2018, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/2592/18 le solicitó a la **promovente** información adicional, le suspendió el procedimiento de evaluación y le otorgó 60 días para contestar el requerimiento.
- IX. Que el 31 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual la **promovente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. 138.01.00.01/2592/18.

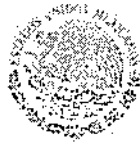
CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° incisos Q) y R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por ser la operación de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero y en la Zona Federal Marítimo Terrestre, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la LGEEPA y 5° incisos Q) y R) del REIA y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando

"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ore. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del proyecto dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del proyecto esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que "*para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente*", esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:
6. Fracción II. Descripción del proyecto.



Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. En este considerando se describe el proyecto tal como lo solicitó la promovente, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan. El proyecto consiste en la operación de un restaurante que ofrece servicio de alimentos y bebidas, ubicado en una superficie aproximada de 1,295 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, cuyas obras fueron sancionadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante Resolución Administrativa No. PFPA24.5/2C27.5/0169/17/0120 la que consta lo siguiente:

En un terreno irregular que ocupa una superficie aproximada de 1,295 metros cuadrados, y con las siguientes obras mismas que a continuación se mencionan: la construcción de un muro de protección en aproximadamente 37 metros de largo por un metro de alto y 0.50 metros de ancho, con cimientos de piedra y concreto, y de lado lateral la construcción de otro muro de protección en aproximadamente 20 metros de largo por un metro de alto y 0.50 metros de ancho, construido con piedra y cemento, contiguo al primer muro se observa la instalación de manera semifija de 5 conos sombra de 3 metros de diámetro de madera de la región y la colocación de sillas de playa 10 en total; de ancho con cimientos de piedra; se observan escaleras de acceso a la playa con 7 descansos, se observa la construcción de dos ramadas de doble agua construidas con madera de la región (palapa y madera), sostenida con 6 pilares de concreto y tres postes de madera, con piso de madera en una superficie de 240 m², cuenta con una barra en aproximadamente 4 metros de largo por un metro de alto, con ancho 1.5 metros de concreto y madera. Se observa una cocina en una superficie aproximada de 36 metros cuadrados de material de block y cemento, con techo de cemento y sobre éste la colocación de un techo de palapa. Se observa un acceso de entrada hacia el restaurante construido con de dos pilares de piedra en aproximadamente 4 metros, sostenida, se observa una ramada de material con techo de palapa y madera, sostenida con 10 pilares de concreto en una superficie aproximada de 60 metros cuadrados, se observa una área verde en aproximadamente 200 m² con pasto y palmas de coco de agua, con 4 hamacas, 9 sillones que son utilizados como área de descanso, se observa dos pasillos de material de piso de granito y madera en una superficie aproximada de 50 metros cuadrados, se observan baños para hombres y mujeres en aproximadamente 16 m² construidos con block, cemento, con piso de cerámica y techo de concreto; y se observa parte de estacionamiento en Terreno Ganado al Mar.

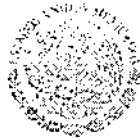
Que de acuerdo con la información aportada en la MIA-P el proyecto está constituido por las siguientes obras e instalaciones:

Obras	Descripción	Área
Muro de Protección 1	Muro de Protección con cimientos de piedra y concreto.	18.5 m ²
Muro de Protección 2	Muro de Protección con cimientos de piedra y concreto.	10 m ²
5 conos de sombra	Con 3 metros de diámetro de madera de la región	30 m ²
Ramada principal	2 ramadas de doble agua, construidas con madera de la región (palapa y madera), sostenida con 6 pilares de concreto y tres postes de madera, con piso de madera.	240 m ²
1 barra	Una barra aproximadamente de 4 m de largo por 1 m de alto, con 1.5 m de concreto de concreto y madera.	6 m ²

"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Ramada jardín	Ramada con piso de concreto-granito y techo de palapa, sostenido por 10 pilares de concretos.	60 m ²
Área verde interior 1	Constituido por pasto y palmas de coco de agua, con cuatro hamacas y 9 sillones que son utilizados como área de descanso.	200 m ²
Área verde interior 2	Constituido principalmente por pasto y palmera real (<i>Roystonea regia</i>).	20 m ²
Área verde exterior	Constituido principalmente por pasto, plantas de ornato y algunas palmeras de coco de agua.	15 m ²
Pasillos	Pasillos de concreto-granito y madera	50 m ²
Cocina	Edificación construida en su totalidad de block y cemento y sobre ella un techo de palapa	36 m ²
Entrada al restaurante	Plancha de concreto-granito, con 2 estructuras de piedra de aproximadamente 4m, con una palapa a 2 aguas en la parte superior.	20 m ²
Baños	1 baño para hombres y 1 baño de mujeres de material de block y cemento, con piso de cerámica y techo de concreto.	16 m ²

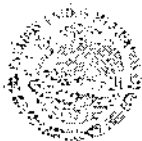
En las etapas de Operación y mantenimiento se llevará a cabo el siguiente programa de trabajo:

- Operación del restaurante.

El proyecto se encuentra colindante la zona de playa Litibú, donde se realizan actividades de turismo de "sol y playa", se presenta el esparcimiento de los clientes del restaurante, para la operación del restaurante se cuenta con servicios básicos, el suministro de agua potable es por medio de pipas directamente a los tinacos, las aguas residuales que se generan son destinadas a una fosa sellada, de la cual se extraen los residuos de forma periódica con un vehículo especializado tipo Vactor, el servicio de la recolección de basura es por parte del ayuntamiento del Bahía de Banderas y la energía eléctrica es suministrada por la CFE.

- Mantenimiento

1. Limpieza. Las actividades de limpieza son parte fundamental del mantenimiento del restaurante ya que a diario se realiza la limpieza general de todas las instalaciones.
2. Vigilancia de servicios, pinturas, áreas verdes y jardinadas.
3. Se realiza de forma mensual y/o anual y consiste en la revisión, y en su caso, el reemplazo de los diferentes tipos de instalaciones como pueden ser: contactos, cables, apagadores, equipo electrónico, medidores, etc.
4. Se realizará cada dos meses en tuberías, llaves, registros, etc., y consistirá en la revisión de las instalaciones; tendrá la finalidad de evitar fugas.
5. El programa preventivo se aplicará semestralmente a pinturas, resánando, limpieza de fachadas, etc., y un programa



correctivo se aplicará según requerimientos en reparaciones en las construcciones.

6. En las áreas jardinadas se llevan a cabo podas diarias o semanales, y se prevé la utilización de abono orgánico.
7. La limpieza de la maleza será manual incluida en las actividades de jardinería.

Actividades de mantenimiento y su periodicidad.

Actividad	Periodicidad			
	Semestral	Mensual	Semanal	Diaria
Limpieza				
Vigilancia de servicios (Instalaciones eléctricas, red de agua potable y drenaje, aire acondicionado, etc.)				
Pintura				
Jardinería				
Control de residuos sólidos, líquidos y gaseosos generados				
Control de fauna nociva y maleza				

Programa calendarizado de mantenimiento de obras y equipo:

Área	Periodicidad			
	Anual	Mensual	Semanal	Diaria
Cocina, Barra y Baños				
Ramada principal, Ramada Jardín, Entrada, Pasillos y Muro de protección				
Áreas Verdes				

Tipo de reparaciones a obras, sistemas y equipos.

Áreas	Tipo de reparación		
	Rehabilitación	Remodelación	*Estructural
Cocina, Barra y Baños			
Ramada principal, Ramada Jardín, Entrada, Pasillos y Muro de protección			
Áreas Verdes			

*Este apartado sólo aplicará cuando surja un daño mayor en la estructura.

Sistema	Tipo de reparaciones	
	Rehabilitación	*Reposición
Red de agua potable		

"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Handwritten signature



Handwritten signature

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3996/18

Red de drenaje		
Red eléctrica		

*Sólo se repondrá cuando el sistema sufra un daño mayor.

Equipo	Tipo de reparaciones	
	Afinación	Mayor
Equipo de bombeo		

*Sólo se hará una reposición mayor cuando lo requiera el equipo

Etapas de abandono de sitio.- No se contempla el abandono del sitio, puesto que con el programa de mantenimiento adecuado y periódico asegurará la permanencia de las instalaciones.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación de la promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por la promovente, las normas aplicables al desarrollo del proyecto y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Vinculación. Se dará cabal cumplimiento a la Norma, para identificación y clasificación de los residuos peligrosos que se pudieran generar en la operación y mantenimiento del proyecto.

NOM-022-SEMARNAT-2003.- Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Vinculación. El proyecto fue realizado en terrenos fuera de la línea de embalse máximo y de la línea de pleamar establecida



"Operación y Mantenimiento del Restaurante 'Litibú Grill' en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



en el polígono de la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que no se afectó la unidad hidrológica. El proyecto no afectará directamente a los individuos observados en las colindancias del área del proyecto, para las actividades de operación y mantenimiento se establecerá una franja de amortiguamiento entre los individuos de mangle observados en las orillas del arroyo Higuera Blanca y la infraestructura existente, mediante la reforestación de 20 individuos de la especie botoncillo (*Conocarpus erectus*). Se aplicaran medidas para el manejo adecuado de los residuos y se realizarán campañas de limpieza de los terrenos colindantes.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Vinculación. En las zonas colindantes al área del proyecto se observó la presencia de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con alguna categoría de riesgo; por lo cual se realizarán talleres de Educación Ambiental al personal, con el objetivo de proporcionar la información necesaria para en caso de encontrar ejemplares de fauna, en especial de estas especies, puedan identificarlos plenamente y apliquen las medidas de mitigación propuestas.

Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente, que se presente de manera transitoria en el área del Restaurante. Se favorecerá el desplazamiento de fauna en áreas colindantes al sitio del proyecto.

Referente a la Tortuga Marina, las condiciones físicas de la zona de playa colindante al área del proyecto, se estima que la probabilidad de arribazón es menor a otros sitios de la celda litoral que presenta condiciones más apropiadas, sin embargo se tomaran en cuenta las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y de igual manera se apoyarán los programas de protección y conservación de la tortuga marina, así como las campañas de saneamiento que se realicen en la zona.

NOM-162-SEMARNAT-2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Vinculación. Durante el periodo de anidación de la tortuga marina se asegurará de retirar cualquier equipo portátil de la zona de playa.

Se evitará la fotocontaminación hacia la zona de playa al no instalar colores brillantes o iluminación intensa en las construcciones observadas desde la playa, se instalarán sistemas de iluminación de baja intensidad con orientación indirecta hacia la playa, que contarán con mecanismos de control como: cristales opacos, mamparas y luces exteriores de baja intensidad.

Durante la operación del proyecto se prohibirá el tránsito de vehículos en el frente de playa del área del proyecto.

Que el proyecto no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida.

Que para desarrollar el presente proyecto, la promovente solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de

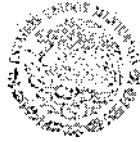
"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3996/18

impacto ambiental para ejecutar el proyecto, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracciones IX y X de la LGEEPA y 5 incisos Q) y R) del REIA.

En relación a la vinculación del proyecto, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, la promovente manifestó lo siguiente:

El uso de suelo en materia urbana del sitio del proyecto, lo regula el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 1 de junio de 2002, mediante decreto 8430; al respecto de dicho instrumento de planeación, la promovente indicó lo siguiente:

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Bahía de Banderas tipifica la zona del proyecto como Desarrollo Turístico densidad de 25 cuartos hoteleros por hectárea (DT-25) y Área Natural de Bosque Protegido (N-BOS-P).

DT-25 (T-25).

Usos generales: predomina el uso habitacional turístico con servicios turísticos básicos.

Usos específicos:

- Se permitirá una densidad máxima de 25 cuartos hoteleros / hectárea y se permite la instalación de servicios turísticos básicos. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 600 m² de superficie y un frente mínimo de 30 metros.
- Las edificaciones podrán tener una altura máxima (sin incluir tinacos y elementos arquitectónicos de ornato siempre y cuando no rebasen éstos los 3.00 mts de altura) de 4 niveles sobre el nivel de desplante; deberá de dejarse como mínimo el 70 % de la superficie del lote sin construir y una intensidad máxima de construcción equivalente a 1.20 veces la superficie del lote.

N-BOS-P Área Natural de Bosque Protegido.

Uso general: se permitirán las actividades de recreación pasiva y turismo ecológico. No se permite vivienda ni subdivisión de predios.

Restricciones de edificación basados en la normatividad de suelo para el proyecto son:

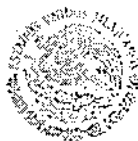
- Frontales (ML): hacia elementos viales para T- 25 corresponde a 15 y el proyecto tiene 20 el cual cumple. Hacia playa (Z.F.M.T.) es por 15 para T-25 y 0 para el proyecto el cual no cumple.
- Laterales (ML): colindante con elementos viales para T-25 es de 3. Colindantes con cuerpos de agua (lagunas, canales, ríos etc.) para T-25 es de 15 y el proyecto es de cero, el cual no cumple. Colindante con lote para el proyecto es 2.6 el



"Operación y Mantenimiento del Restaurante 'Litibú Grill' en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



cual tampoco cumple.

- C.O.S. 0.06. 93.03 sin desplante, 81.31 sin obra civil.
- C.U.S. 0.06. esta desplantado en un nivel de construcción.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al proyecto, se concluye que al tratarse de la operación y mantenimiento de un proyecto que no implica obras adicionales, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes, ya que dicho análisis es competencia de la autoridad municipal, mientras que la invasión de bienes nacionales (playa y Zona Federal Marítimo Terrestre) sin contar con autorización; es materia de actuación de la PROFEPA para la determinación del grado de afectación de las obras inspeccionadas y actuadas; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de operación y mantenimiento del proyecto.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al proyecto, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del proyecto para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

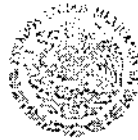
Sobre el particular la promovente determinó el Sistema Ambiental tomando en consideración la delimitación del área del proyecto y su área de influencia, analizando la información cartográfica disponible, referente a la existencia de Áreas Naturales Protegidas (ANP's) de carácter federal, Rasgos Fisiográficos, la Carta estatal de Vegetación y Uso Actual del Suelo Serie VI del INEGI y Rasgos Hidrográficos así también se consideraron factores sociales. Con una superficie de 645.22 Has.

"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





El Área de influencia directa comprende la zona terrestre colindante al área del proyecto en un buffer de 300 metros a la redonda donde se percibirán los efectos de las actividades del proyecto, la cual cuenta con una superficie de 33.75 has.

Dentro del área de influencia directa se presentan terrenos de la zona urbana de Litibú, que corresponde a lotes ocupados por viviendas unifamiliares, también se observan algunos predios baldíos con edificaciones en abandono que presentan vegetación herbácea y pasto, en la zona urbana la vegetación original fue removida desde hace varias décadas, actualmente la cubierta vegetal.

El área de estudio regional se encuentra ubicada en la Región Hidrológica No. 13 Río Huicicila, dentro de la Cuenca del Río Huicicila-San Blas y a su vez en la subcuenca Río Huicicila.

Vegetación:

La vegetación presente en la zona de playa corresponde en su mayoría a palma de coco (*Cocos nucifera*) y pasto guinea (*Panicum maximum*); en menor proporción se encuentran algunos relictos de manglar botoncillo (*Conocarpus erectus*) y vidrillo (*Batis maritima*).

La vegetación que existe entre la zona de playa y la localidad de Higuera Blanca corresponde a una vegetación perturbada en distintos grados, por lo cual se ha establecido como un mosaico de vegetación en distintos niveles de conservación. De manera general, se presenta un tipo correspondiente a la asociación de selva baja caducifolia-palmar y vegetación secundaria de selva baja caducifolia, acompañado de áreas agrícolas. En este mosaico también se observaron algunos individuos de *Orbignya guacuyule* y *Livistona chinensis*.

Dentro de la Zona Urbana de Litibú se observó la presencia de vegetación herbácea, pasto, palmas de coco (*Cocos nucifera*), almendro (*Terminalia catappa*), bejuco de mar (*Ipomoea pes-caprae*) y otras especies ornamentales inducidas, esta zona presenta parches de vegetación ruderal colindantes a la desembocadura del arroyo Higuera Blanca, donde se observan elementos aislados de botoncillo (*Conocarpus erectus*).

También se presenta vegetación ubicada a la orilla del cauce de la red de drenaje natural, los ejemplares determinados son: *Pithecellobium lanceolatum*, *Salix humboldtidiana*, *Ficus insipida*, y *Guazuma ulmifolia*; como vegetación arbustiva encontramos *Mimosa pigra*.

Listado de especies de flora en el sitio del proyecto y su área de influencia.

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Vidrillo	<i>Batis maritima</i>	
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	
Palmera de abanico	<i>Livistona chinensis</i>	
Mangle botoncillo	<i>Conocarpus erectus</i>	Amenazada (A)



Pasto guinea	<i>Panicum maximum</i>	
Coquito de aceite	<i>Orbignya guacuyule</i>	Protección especial (Pr)
Tepeguaje	<i>Leucaena pulverulenta</i>	
Guamuchilillo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	
Sauce	<i>Salix humboldtidiana</i>	
Zarza negra	<i>Mimosa pigra</i>	
Guácima	<i>Guazuma ulmifolia</i>	

Fauna:

En las inmediaciones del área del proyecto a simple vista, no se observaron la presencia de diversas especies de fauna; debido probablemente, al grado de perturbación que presenta la vegetación del lugar. Sin embargo, se realizaron dos visitas al sitio para determinar las especies de fauna que se encuentran en el área de influencia. La metodología que se utilizó fue la observación directa; aunque también se hizo uso del conocimiento de los pobladores.

Debido a que el tipo de vegetación en el sitio corresponde a selva baja caducifolia, esto se traduce a que los animales se distribuyen de acuerdo a sus hábitos alimenticios y áreas para reproducción, por lo que la diversidad de animales en esta área es la siguiente:

Listado de especies de fauna en el sitio del proyecto y su área de influencia.

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Anfibios y Reptiles		
Rana arboricola	<i>Hyla smaragdina</i>	
Sapo gigante	<i>Bufo marinus</i>	
Sapo marmoleado	<i>Bufo marmoreus</i>	
Roño	<i>Sceloporus utiformis</i>	
Ranita de pastizal	<i>Exerodonta smaragdina</i>	Protección especial
Garrobo	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Amenazada (A)
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	Protección especial (Pr)
Bejuquillo	<i>Oxybelis aeneus</i>	
Boa	<i>Boa constrictor</i>	Amenazada (A)
Tortuga golfina	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Protegida (P)
Tortuga prieta	<i>Chelonia agassizi</i>	Protegida
Aves		
Nombre científico	Nombre común	NOM-059
<i>Accipiter cooperi</i>	Gavilán de Cooper	Pr

"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3996/18

<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán sedoso	Pr
<i>Buteogallus anthracinus</i>	Aguililla negra menor	Pr
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	
<i>Buteo plagiatus</i>	Aguililla gris	
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Pr
<i>Geranospiza caerulescens</i>	Gavilán zancón	A
<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	Aguililla cola blanca	Pr
<i>Megaceryle alcyon</i>	Martin pescador norteño	
<i>Chloroceryle americana</i>	Martin pescador verde	
<i>Anas acuta</i>	Pato golondrino	
<i>Aythya americana</i>	Pato cabecirrojo	
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pijije ala blanca	
<i>Oxyura jamaicensis</i>	Pato tepalcate	
<i>Dendrocygna bicolor</i>	Pijije Canelo	
<i>Egretta tricolor</i>	Garceta tricolor	
<i>Egretta thula</i>	Garza blanca	
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza garrapatera	
<i>Ardea herodias</i>	Garzón gris	
<i>Ardea alba</i>	Garzón blanco	
<i>Streptoprocne rutila</i>	Vencejo castaño	
<i>Aeronautes saxatilis</i>	Vencejo	
<i>Bombcilla cedrorum</i>	Ampelis chinrito	
<i>Chordeiles minor</i>	Chotacabras menor	
<i>Antrostomus arizonae</i>	Tapacaminos cuerpo ruin	
<i>Piranga ludoviciana</i>	Tángara occidental	
<i>Piranga erythrocephala</i>	Tángara cabeza roja	
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	Picogordo tigrillo	
<i>Passerina versicolor</i>	Colorín morado	
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote negro	
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	Pr
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Pr
<i>Spinus psaltria</i>	Jilguero dominico	
<i>Lepidocolaptes leucogaster</i>	Trepatroncos	



"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



<i>Progne subis</i>	Golondrina	
<i>Progne sinaloa</i>	Golondrina pueblerina	Pr
<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz de Moctezuma	Pr
<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Cormorán neotropical	
<i>Oreothlypis superciliosa</i>	Chipe cejas blancas	
<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero mexicano	
<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico frente naranja	Pr
<i>Forpus cyanopygius</i>	Periquito catarino	Pr
<i>Amazona finschi</i>	Loro corona lila	P
<i>Ara militaris</i>	Guacamaya verde	P
<i>Ptiliogonys cinereus</i>	Capulínero gris	
<i>Poliophtila caerulea</i>	Perlita azulgris	
<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín jilguero	Pr
<i>Catharus guttatus</i>	Zorzal ermitaño	
<i>Catharus ustulatus</i>	Zorzal de Swainson	
<i>Turdus assimilis</i>	Mirlo garganta blanca	
<i>Turdus migratorius</i>	Mirlo primavera	
<i>Mitrephanes phaeocercus</i>	Mosquero copetón	
<i>Empidonax affinis</i>	Mosquero pinero	
<i>Empidonax difficilis</i>	Mosquero del Pacífico	
<i>Empidonax fulvifrons</i>	Mosquero canelo	
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenalito	
<i>Attila spadiceus</i>	Mosquero atila	
<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo	

Equinodermos: *Holothuria lubrica*, *Echinometra vanbrunti*, *Holothuria impatiens*, *H. kefersteini*, *H. lubrica* y *Ophiocoma aetiops*.
Diadema mexicanum, *Acanthaster ellisii*, *Gymnasteria spinosa*, *Mithrodia bradleyi*, *Nidorellia armata*, *Pentaceraster cumingi*,
Phataria unifascialis, *Ophioderma panamense*, *Ophiotela mirabilis*, *Arbacia incisa*, *Brissus latecarinatus*, *Centrostephanus*
coronatus, *Toxopneustes roseus*, *Tripneustes depressus*, *Euapta godeffroyi*, *Holothuria atra*, *H. imitans* e *Isostichopus fuscus*.

Mamíferos: en el área de influencia se pueden observar *Didelphis virginiana*, *Dasyurus novemcinctus*, *Notiosorex crawfordi* A dentro de la NOM-059, *Sylvilagus cunicularius*, *Lynx rufus*, *Puma concolor*, *Canis latrans*, *Urocyon cinereoargenteus*, *Canepatus leuconotus*, *Mephitis mephitis*, *Mustela frenata*, *Procyon lotor*, *Nasua narica*, *Bassariscus astutus*, *Dicotyles angulatus*, *Odocoileus virginianus*, *Sciurus nayaritensis*, *Sciurus colliaei*, *Otospermophilus variegatus*, *Thomomys umbrinus*, *Liomys pictus*, *Megaptera*

"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



novaeangliae Pr dentro de la NOM-059, *Baiomys taylori*, *Neotoma mexicana*, *Peromyscus gratus*, *Peromyscus maniculatus*, *Reithrodontomys fulvescens*, *Tursiops truncatus* Pr dentro de la NOM-059, *Balantiopteryx plicata*, *Mormoops megalophylla*, *Pteronotus parnellii*, *Macrotus waterhousii*, *Desmodus rotundus*, *Anoura geoffroyi*, *Choeronycteris mexicana*, *Glossophaga commissarisi*, *Glossophaga soricina*, *Artibeus hirsutus*, *Artibeus jamaicensis*, *Chiroderma salvini*, *Dermanura phaeotis*, *Dermanura tolteca*, *Natalus mexicanus*, *Corynorhinus mexicanus*, *Eptesicus brasiliensis*, *Eptesicus fuscus*, *Idionycteris phyllotis*, *Myotis thysanodes*, *Eumops perotis*, *Eumops underwoodii*.

Reptiles observados en sus áreas de influencia: *Elgaria kingii* e *Iguana iguana* Pr dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Gerrhonotus liocephalus* Pr dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Norops nebulosus*, *Heloderma horridum*, *Ctenosaura pectinata* y *Phrynosoma orbiculare* (dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010), *Sceloporus albiventris*, *Sceloporus clarkii*, *Sceloporus dugesii*, *Sceloporus torquatus*, *Sceloporus heterolepis*, *Sceloporus nelsoni*, *Sceloporus utiformis*, *Urosaurus bicarinatus*, *Phyllodactylus lanei*, *Phyllodactylus tuberculosus*, *Plestiodon callicephalus*.

Aspidoscelis costata, *Gyalopion quadrangulare*, *Salvadora mexicana*, *Hypsiglena torquata*, *Leptodeira maculata*, *Rhadinaea hesperia*, *Micrurus distans*, *Micrurus proximans*, *Crotalus pricei*, *Crotalus molossus*, *Crotalus lepidus*, *Chelonia agassizii*, *Lepidochelys olivacea*, *Kinosternon birtipes*, *Kinosternon integrum*: están en estatus de Protección especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Boa constrictor, *Leptophis diplotropis*, *Masticophis mentovarius*, *Thamnophis eques*, están en estatus de Amenazada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

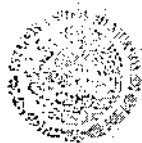
Lampropeltis polyzona, *Masticophis bilineatus*, *Mastigodryas cliftoni*, *Mastigodryas melanolomus*, *Oxybelis aeneus*, *Manolepis putnami*, *Salvadora grahamiae*, *Sympholis lippiens*, *Tantilla bocourti*, *Trimorphodon tau*, *Hypsiglena affinis*, *Leptodeira punctata*, *Thamnophis cyrtopsis*, *Crotalus basiliscus*.

Especies de anfibios potenciales y observadas en sus áreas de influencia: *Anaxyrus kellogi*, *Incilius mazatlanensis*, *Incilius occidentalis*, *Rhinella marina*, *Craugastor augusti*, *Craugastor occidentalis*, *Eleutherodactylus pallidus*, *Agalychnis dacnicolor*, *Smilisca baudinii*, *Smilisca fodiens*, *Dryophytes arenicolor*, *Dryophytes bistinctus*, *Tlalocohyla smithii*, *Leptodactylus melanonotus*, *Hypopachus ustus*, *Hypopachus variolosus*, *Lithobates magnaocularis*, *Lithobates psilonota*, *Lithobates catesbeianus*, *Spea multiplicata*, *Scaphiopus couchii*.

Eleutherodactylus teretistes, *Eleutherodactylus nitidus*, *Exerodonta smaragdina*, *Lithobates pustulosus*: están en estatus de Protección especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P uno



de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede ocasionar; en este apartado es donde la promovente debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la promovente y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida de mitigación y/o compensación
Aire.	Emisión de partículas.	La aplicación de los fertilizantes y plaguicidas se llevarán a cabo en horarios que eviten la evaporación y dispersión de los mismos, así también se evitará la quema de basura.
	Aumento de los niveles sonoros.	Por la naturaleza del proyecto son temporales, mínimos y aceptables.
Agua.	Generación de aguas residuales.	Las aguas residuales que se generan, son enviadas a una fosa séptica sellada, de la cual se extraen los residuos de forma periódica con un vehículo especializado tipo Vactor de la empresa Grupo Constructor Belbú, S. A. de C. V.
	Consumo de agua.	Optimización de su uso. Se lleva a cabo permanente cuidado del agua, la cual es abastecida por pipas.
Suelo.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se llevará a cabo una limpieza general, con la finalidad de recolectar todos los residuos que se encuentran dispersos en las instalaciones del Restaurante. La basura que se genere en la operación será almacenada temporalmente en un área especial dentro del mismo sitio del Restaurante, se concientizará a realizar la separación de basura en contenedores rotulados por separado en orgánica e inorgánica, la cual es recolectada por vehículos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit. Se apoyará a los programas que implemente el Ayuntamiento

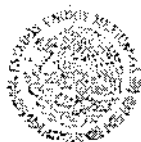
"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3996/18

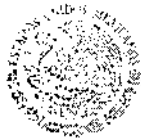
		de Bahía de Banderas, para el manejo de residuos sólidos no peligrosos (basura), para evitar su dispersión, acumulación y descomposición. Se evitará la erosión del suelo ya que se cuenta con espacios verdes y jardinados, así como por las instalaciones que comprenden el proyecto. Se evitara el uso excesivo de fertilizantes, utilizando productos biodegradables. Se apoyarán las campañas de limpieza de playa, que implemente las autoridades ambientales y el mismo ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
Flora.	Plantación de especies vegetales.	Como medida de compensación se establecerá una franja de amortiguamiento entre los ejemplares observados y las obras del proyecto, mediante la reforestación de 20 individuos de la especie botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>).
Fauna.	Creación de hábitat, migración y arribazón.	La fauna se refugiará en diversos lugares de las áreas verdes y jardinadas, creando su propio hábitat. Se realizarán talleres de Educación Ambiental al personal, con el objetivo de proporcionar la información necesaria para en caso de encontrar ejemplares de especies de fauna en especial de las que se encuentran dentro al alguna categoría de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, puedan identificarlos plenamente y apliquen las medidas de mitigación propuestas. Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente, que se presente de manera transitoria en el área del Restaurante. Se favorecerá el desplazamiento de fauna en áreas colindantes al sitio del proyecto. Referente a la Tortuga Marina, las condiciones físicas de la zona de playa colindante al área del proyecto, se estima que la probabilidad de arribazón es menor a otros sitios de la celda litoral que presenta condiciones más apropiadas, sin embargo se tomaran en cuenta las medidas necesarias para



"Operación y Mantenimiento del Restaurante 'Litibú Grill' en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



		dar cumplimiento a la normatividad vigente y de igual manera se apoyaran los programas de protección y conservación de la tortuga marina, así como las campañas de saneamiento que se realizasen en la zona, así también se aplicaran las siguientes medidas preventivas: Durante el periodo de anidación de la tortuga marina se asegurará de retirar cualquier equipo portátil de la zona de playa. Se evitará la fotocontaminación hacia la zona de playa al no instalar colores brillantes o iluminación intensa en las construcciones observadas desde la playa, se instalarán sistemas de iluminación de baja intensidad con orientación indirecta hacia la playa, que contarán con mecanismos de control como: cristales opacos, mamparas y luces exteriores de baja intensidad. Durante la operación del proyecto se prohibirá el tránsito de vehículos en el frente de playa del área del proyecto.
Paisaje.	Alteración a la panorámica del paisaje.	Se dará mantenimiento a las instalaciones que conforman el Restaurante, evitando su deterioro, disminuyendo el impacto visual y contando con un escenario agradable. Se apoyarán las campañas de limpieza en la playa que implemente las autoridades ambientales y el mismo ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
Socio-económico.	Activación de la economía.	La mayor parte de los insumos se adquieren a nivel local o regional, ocasionando una activación económica de la región.
	Generación de empleos.	Se contrata personal de preferencia local, se cuenta con empleos permanentes y en temporadas altas se cuenta con más personal.

Reforestación:

El programa de reforestación con especies nativas se llevará a cabo en las colindancias del área del proyecto, donde se propone la reforestación de 20 individuos de la especie botoncillo (*Conocarpus erectus*).

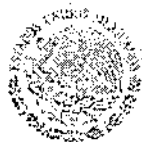
Coordenadas UTM de la franja a reforestar.

"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

[Firma manuscrita]



Vértice	X	Y
1	449813.34	2300564.50
2	449831.80	2300556.80

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el proyecto, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

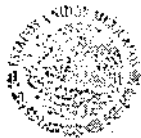
10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

- Sin el desarrollo del proyecto.- Sin la presencia de las obras y/o actividades del proyecto los efectos identificados y evaluados se seguirán presentando, debido a que los turistas nacionales e internacionales seguirán asistiendo a estos destinos de playa tan importante, sin embargo su presencia sería menor, los residuos sólidos y las aguas residuales se seguirían generando en menor medida, los gases provocados por la preparación de los alimentos no existirá, la fauna transitará y/o se ocupará las áreas de playas de manera libre, la tortuga marina no tendría problemas para su anidación en el área de playa en frente del área del proyecto y su área de influencia; sin el proyecto desde el punto de vista socioeconómico aumentaría la escases de empleo y la baja en la economía de los habitantes de la región.
- Con el proyecto sin medidas de mitigación.- La operación y mantenimiento del proyecto provocará efectos negativos de importancia baja y media, los cuales no son significativos para causar un desequilibrio ecológico en el ambiente; se presentará una mayor presencia de turistas nacionales e internacionales, que generarán un incremento en la presencia de residuos sólidos, descargas de aguas residuales, emisiones de gases a la atmósfera ocasionados principalmente por la preparación de los alimentos que ofrecerá el proyecto, la fauna se verá afectada en su abundancia, migración natural por la presencia de los turistas y la iluminación nocturna en el área del proyecto; sin embargo desde el punto de vista socioeconómico los impactos serán benéficos y de importancia media por el incremento en el empleo y el incremento de la calidad de vida de los habitantes de la región, gracias a la derrama económica que genera este tipo de proyectos.

R



- Con el proyecto, con las medidas propuestas.- El escenario del proyecto con la implementación de las medidas de mitigación mejorarán la calidad ambiental del área del proyecto y su área de influencia, mediante acciones de prevención y compensación de los impactos negativos identificados en el proyecto; la generación de residuos sólidos en área de playa se evitaría con la campaña de limpieza, colocación de tambo de 200 litros rotulados para la deposición de basura orgánica e inorgánica y su traslado y disposición final se realizará donde indique el ayuntamiento de Bahía de Banderas; la descarga de agua residuales se evitara mediante la instalación de letrinas en temporada alta y además con la instalación de baños ecológicos que se encuentren conectados al drenaje del municipio y/o la contratación de una empresa certificada para el transporte de dichos residuos a la planta de aguas residuales que se encuentra cerca del sitio del proyecto; para la protección de la fauna en especial de la tortuga marina, se concientizará a los trabajadores y clientes sobre la prohibición de la colecta, caza y ahuyentamiento de las especies de fauna. Se instalarán letreros para prevenir estas prácticas se participará en el programa local de protección a la tortuga marina. Se evitará la iluminación del área del proyecto en temporada de anidación de la tortuga marina.

11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la promovente en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

En lo que respecta al componente ambiental fauna, se identifica que la playa y posiblemente su zona federal son sitios con características para anidación de la tortuga marina, sin embargo al haber construido las obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre, la PROFEPA en la determinación de grado de afectación, es la autoridad con la competencia jurídica para determinar se someten a evaluación las actividades de operación de dichas obras construidas, o en su defecto si debieran ser retiradas; en este orden de ideas, y para proteger a las tortugas de la foto contaminación que generan las actividades de operación como parte del programa de operación y mantenimiento del proyecto, se establecerá en el término 7º una condicionante específica.

"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Si bien la promovente realizó y hace uso de obras actuadas por PROFEPA en el área de playa, dicha superficie de acuerdo con la Ley de Bienes Nacionales y el Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; no es concesionable, sin embargo a través del presente oficio se autoriza en materia de Impacto Ambiental, la operación de las obras existentes en esa área, ya que en la determinación del grado de afectación la Delegación de la PROFEPA no determinó el retiro de las obras y, su operación no causará impactos significativos ni daños a los ecosistemas conforme a la Información apretada por el promovente para la evaluación del proyecto.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28, primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2°, 3°, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° incisos Q) y R), 9°, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2°, 3° fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca", a ubicarse en Camino a Litibú s/n, Punta de Mita, C.P. 63774, Localidad de Higuera Blanca, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

a) Se autoriza exclusivamente las actividades de operación y mantenimiento del proyecto, en los términos descritos en el considerando 6 del presente oficio.

b) En las etapas de Operación y mantenimiento.- Llevará a cabo el siguiente programa de trabajo:

- Operación del restaurante: El proyecto se encuentra colindante la zona de playa Litibú, donde se realizan actividades de turismo de "sol y playa", se presenta el esparcimiento de los clientes del restaurante, para la operación del restaurante se cuenta con servicios básicos, el suministro de agua potable es por medio de pipas directamente a los tinacos, las aguas residuales que se generan son destinadas a una fosa sellada, de la cual se extraen los residuos de forma periódica con un vehículo especializado tipo Vactor, el servicio de la recolección de basura es por parte del ayuntamiento del Bahía de Banderas y la energía eléctrica es suministrada por la CFE.

- Mantenimiento:

Limpieza. Las actividades de limpieza son parte fundamental del mantenimiento del restaurante ya que a diario se realiza la limpieza general de todas las instalaciones.

Vigilancia de servicios, Pinturas, áreas verdes y jardinadas.

Se realiza de forma mensual y/o anual y consiste en la revisión, y en su caso, el reemplazo de los diferentes tipos de instalaciones como pueden ser: contactos, cables, apagadores, equipo electrónico, medidores, etc.

Se realizará cada dos meses en tuberías, llaves, registros, etc., y consistirá en la revisión de las instalaciones; tendrá la finalidad de evitar fugas.

El programa preventivo se aplicará semestralmente a pinturas, resanado, limpieza de fachadas, etc., y un programa correctivo se aplicará según requerimientos en reparaciones en las construcciones.

En las áreas jardinadas se llevan a cabo podas diarias o semanales, y se prevé la utilización de abono orgánico.

La limpieza de la maleza será manual incluida en las actividades de jardinería.

Cuadro de construcción área construida en Z.F.M.T. ocupada por el solicitante.

V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	449832.3244	2300542.2883
2	449837.1277	2300549.8450

"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



3	449801.6866	2300570.3497
4	449796.4680	2300570.4460
5	449775.5965	2300539.6339
6	449776.7921	2300539.4078
7	449777.3704	2300539.0747
8	449785.8356	2300532.6077
9	449786.2952	2300532.4822
10	449787.6820	2300532.6392
11	449787.6820	2300532.1513
12	449791.9394	2300532.9503
13	449792.2678	2300532.2375
14	449795.7970	2300533.7937
15	449806.7185	2300549.9168
16	449828.0794	2300546.5939
Superficie: 1,049.183 m ²		

Cuadro de construcción área de playa ocupada por el solicitante con construcción.

V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	449792.3664	2300575.7420
2	449785.4130	2300564.2647
3	449783.2466	2300560.7431
4	449776.8650	2300550.2944
5	449771.0215	2300540.5897
6	449774.5275	2300538.0557
7	449774.8451	2300538.5246
8	449796.4680	2300570.4460
9	449801.6866	2300570.3497
Superficie: 227.276 m ²		

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (30) treinta años para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.



Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del proyecto.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en la resolución; el no contar con el oficio de la PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- La promovente, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del REIA. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y

"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un proyecto es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la promovente decide realizar el proyecto, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

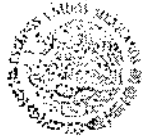
CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la MIA-P, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, además:

"Operación y Mantenimiento del Restaurante 'Litibú Grill' en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



La promovente deberá cumplir con las siguientes:

Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. Deberá presentar a esta Delegación y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, los registros de las condiciones actuales del área a reforestar con mangle, identificadas en el tiempo cero (T₀), lo anterior deberá realizarse dentro de los primeros 90 días naturales a partir de la recepción del presente, y actualizado semestralmente mediante una nueva evaluación de dichas condiciones (T₁, T₂...) a fin de poder conocer su desarrollo. En caso de que se registre una disminución en la superficie del manglar, el promovente deberá ejecutar (previa notificación a esta Delegación) las actividades que determine convenientes para revertir dicho decremento.
2. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, la promovente deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del proyecto, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
3. En caso de que la empresa constructora sea la misma promovente deberá obtener su alta como generador de residuos peligrosos. Sin embargo si contrata los servicios de una empresa externa que genera dichos residuos, será obligación del promovente del proyecto verificar y comprobar que la generación y manejo de residuos peligrosos se realice de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente; por lo tanto deberá verificar y comprobar que la empresa contratada se encuentra registrada como empresa generadora de residuos peligrosos.
4. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del proyecto.

"Operación y Mantenimiento del Restaurante 'Litibú Grill' en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

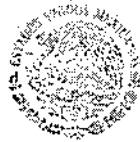
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



R

[Firma]

[Firma]



5. Respecto a fauna silvestre que llegara a encontrar durante las diferentes etapas del proyecto, previo a su traslado y reubicación, se le indica que deberá obtener el permiso que otorga para tales efectos la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría, se aclara que es responsabilidad de la promovente como parte de la obtención de dicho permiso, ubicar y proponer los sitios de liberación.
6. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del proyecto rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la promovente desista de la ejecución del proyecto.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La promovente, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- La promovente, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del

"Operación y Mantenimiento del Restaurante 'Litibú Grill' en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3996/18

expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RELA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3ª fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio a la C. María Guadalupe Flores Castellón, y/o al C. Víctor Gustavo Sánchez Varela y/o a la C. Aurora Felipa Beltrán Gutiérrez, quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

- c.c.p. C.P. Antonio Echeverría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Ing. Luis Carlos Tapia Pérez.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
luis.tapia@profepa.gob.mx
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-
alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2018TD036

No. Bitácora: 18/MP-0068/05/18

leag/mazv/mgce/ocr/vial



"Operación y Mantenimiento del Restaurante "Litibú Grill" en la Localidad de Higuera Blanca"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx